



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 224 -2023-GORE-ICA/GR

Ica, 20 JUN. 2023

VISTO,

El Informe N° 306-2023-GORE-ICA-SGASG, Oficio N° D004241-2023-OSCE-DGR, Informe Legal N° 210-2023-GRAJ y demás documentos relacionados a la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección CPA N° 011-2022-CS-GORE.ICA – Primera Convocatoria denominado CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA DE LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD APOYO PALPA, DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA", y,



CONSIDERANDO:

El Gobierno Regional de Ica, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.

Que, en fecha 06 de marzo de 2023, el Gobierno Regional de Ica, publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las Bases Administrativas del procedimiento de selección del Concurso Público N° 011-2022-CS-GORE.ICA – Primera Convocatoria denominado CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA DE LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD APOYO PALPA, DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA", con nomenclatura CPA-SM-11-2022-CS-GORE ICA-1.

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", en adelante "Directiva", establece que, las Entidades están obligadas a registrar en el SEACE información relativa a sus contrataciones, tales como los procedimientos de selección, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE, asimismo, el numeral 7.2 de la Directiva dispone que: "La información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información. Asimismo, son responsables de que el registro se haya realizado de manera correcta debiendo haber verificado, antes de su publicación en el SEACE y cuando corresponda, que los archivos registrados puedan ser descargados y que su contenido sea legible."

En esa misma línea se tiene, el literal C del numeral 11.2.2.1 de la Directiva el cual dispone que luego de publicada la convocatoria no pueden modificarse los datos del tipo de compra o selección, tipo de objeto, tipo de procedimiento de selección, modalidad, entre otros.

Que, de la revisión de los actuados se advierte que el tipo de procedimiento de selección asignado a la presente contratación no resulta congruente con la descripción en la ficha SEACE y en las Bases del procedimiento de selección, por cuanto en la consola del SEACE se ha consignado por error el procedimiento como un Concurso de Proyectos Arquitectónicos (CPA-SM-11-2022-CS-GORE ICA-1), sin embargo, en las Bases Administrativas se describe como un Concurso Público (Concurso Público N° 011-2022-CS-GORE.ICA) de servicios de consultoría de obra, siendo lo correcto éste último tipo de selección.

Que, de acuerdo al Oficio N° D004241-2023-OSCE-DGR de fecha 12 de Junio del 2023 e Informe IVN N° 067-2023/DGR, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, advierte que la Entidad habría transgredido los Principios de "Transparencia" y "Publicidad", así como la Directiva





Gobierno Regional de Ica



N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", dado que, el consignar erróneamente el procedimiento de selección podría conllevar que los agentes que participan (proveedores, OSCE, entre otros) en la contratación estatal no puedan ubicar, controlar o supervisar la contratación, o en su defecto no permitiría que la Entidad pueda utilizar los aplicativos lógicos del SEACE (presentación de ofertas, otorgamiento de buena pro, entre otros) relativos a las particularidades de cada procedimiento de selección. En ese sentido refiere que, corresponderá al Titular de la Entidad declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de convocatoria, corrigiéndose el tipo de procedimiento de selección conforme a la información obrante en el expediente de contratación; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

Que, por lo señalado, se tiene que, cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Asimismo, precisa que se debe expresar en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Como se puede evidenciar, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales mencionadas líneas arriba y dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento, en consecuencia, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y los documentos de Gestión del Gobierno Regional de Ica; Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del Concurso de Proyectos Arquitectónicos N° 011-2022-CS-GORE.ICA – Primera Convocatoria denominado CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA DE LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD APOYO PALPA, DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA"; por la Causal que Contravienen las Normas Legales descrita en el numeral 44.1° del art 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; debiéndose retrotraer hasta la Etapa de Convocatoria, teniéndose en consideración lo dispuesto en el Informe IVN N° 067-2023/DGR de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica, a fin de realizar el deslinde administrativo que hubiera lugar, en aplicación del numeral 44.3 del art 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones.



Gobierno Regional de Ica



ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, miembros de Comité de Selección del presente procedimiento de selección, y demás instancias administrativas conforme a Ley, disponiendo asimismo su publicación en el SEACE.

REGISTRASE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. JORGE CARLOS HURTADO HERRERA
GOBERNADOR REGIONAL

